



GACETA MUNICIPAL

PUERTO VALLARTA, JALISCO

ÓRGANO OFICIAL DE COMUNICACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PUERTO VALLARTA, JALISCO

AÑO 3, NÚMERO 13, ORDINARIA



PUERTO VALLARTA
GOBIERNO MUNICIPAL



Gaceta Municipal Puerto Vallarta, Jalisco

Órgano Oficial de Comunicación del
H. Ayuntamiento Constitucional de
Puerto Vallarta, Jalisco.

Puerto Vallarta, Jalisco.

05 de Noviembre de 2014

Tomo 1, Año 3, Número 13

Editorial: H. Ayuntamiento Constitucional
de Puerto Vallarta, Jalisco.



PUERTO VALLARTA
GOBIERNO MUNICIPAL 2012-2015

Ramón Demetrio Guerrero Martínez
Presidente Municipal

Lic. Roberto Ascencio Castillo
Síndico

Regidores

Susana Judith Mendoza Carreño

Humberto Gómez Arévalo

María Candelaria Villanueva Sánchez

Javier Pelayo Méndez

Luis Ernesto Munguía González

María Guadalupe Anaya Hernández

Otoniel Barragán Espinoza

Doris Ponce Aguilar

Oscar Ávalos Bernal

Adrián Méndez González

Jessica Yadira Guerra Yerena

Agustín Álvarez Valdivia

Humberto Muñoz Vargas

J. Jesús Anaya Vizcaino

Miguel Ángel Yerena Ruíz

RESPONSABLES DE LA PUBLICACIÓN

Mtro. Víctor Manuel Bernal Vargas
Secretario General

Lic. Bernardo Rodríguez Muñoz
Director de Comunicación Social

LDCG Dora Gpe. Guerra Alvarado
Diseño Gráfico

ÍNDICE

Acuerdo de Ayuntamiento **0351/2014**, por el que se aprueba la expedición del Reglamento para el Establecimiento y Funcionamiento de Gasolineras y Estaciones de Servicio, así como para el Almacenamiento y Transportación de Hidrocarburos en el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

Página 4

Reglamento para el establecimiento y funcionamiento de gasolineras y estaciones de servicio, así como para el almacenamiento y transportación de hidrocarburos en el municipio de puerto vallarta, jalisco.

Página 12

C. Lic. Ramón Demetrio Guerrero Martínez, Presidente Constitucional del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, con fundamento en lo establecido por el artículo 40 y 42 fracción IV y V de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como por los diversos 39 y 40 fracción II, del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, a los habitantes de este municipio hago saber, que el Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, en Sesión Ordinaria de fecha 30 de Mayo de 2014 dos mil catorce, tuvo a bien aprobar el acuerdo de Ayuntamiento **0351/2014**, por el que se aprueba la expedición del Reglamento para el Establecimiento y Funcionamiento de Gasolineras y Estaciones de Servicio, así como para el Almacenamiento y Transportación de Hidrocarburos en el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco; para quedar en los siguientes términos:

ACUERDO N° 0351/2014

El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, con fundamento en el artículo 40 fracción II, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como los diversos 39 y 40 fracción II, del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, **Aprueba por Mayoría Absoluta de votos en lo general** por 16 dieciséis a favor, 0 cero en contra y 01 una abstención y; **en lo particular** por 15 quince a favor, 0 cero en contra y 01 abstención, expedir el Reglamento para el Establecimiento y Funcionamiento de Gasolineras y Estaciones de Servicio, así como para el Almacenamiento y Transportación de Hidrocarburos en el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco. Lo anterior en los siguientes términos:

INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO PRESENTES.

Los suscritos Munícipes e Integrantes de la Comisión Edilicia Permanente de Gobernación, con fundamento a lo establecido por el artículo 27 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como los diversos 49 y 56 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, sometemos a consideración del Pleno del Ayuntamiento el presente dictamen que tiene por objeto resolver la iniciativa presentada por la Regidora Susana Judith Mendoza Carreño, la cual tiene como finalidad la elaboración del Reglamento para el Establecimiento y Funcionamiento de Gasolineras y Estaciones de Servicio de Gasolina y Diésel, así como su Almacenamiento, Distribución y Transportación de Combustibles en el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

Por lo que a continuación, nos permitimos hacer referencia de los siguientes:

ANTECEDENTES

Como primer antecedente, nos permitimos señalar que la iniciativa que dio origen al presente, fue presentada en sesión ordinaria de Ayuntamiento de fecha 30 treinta de Agosto de 2013 dos mil trece. La cual una vez analizada y discutida por los integrantes del Pleno del Ayuntamiento, recayó el acuerdo número 0126/2013, en el cual se aprobó turnar para su análisis, estudio y posterior dictamen a las Comisiones Edilicias Permanentes de Gobernación; Ordenamiento Territorial; y Reglamentos y Puntos Constitucionales.

Posteriormente, una vez que se notificó de manera formal a través del Secretario General el asunto en mención, los suscritos tuvimos a bien realizar una sesión de trabajo, a efecto de analizar la factibilidad y procedencia de lo solicitado.

En concordancia con lo anterior, en sesión de trabajo de la Comisión Edilicia de Gobernación, de fecha 09 nueve de Diciembre de 2013 dos mil trece, se acordó iniciar los trabajos del análisis y estudio del proyecto de reglamento mediante la realización de mesas de trabajo con las dependencias involucradas, acordándose que se llevarían a cabo a través de los Ediles Susana Judith Mendoza Carreño, Agustín Álvarez Valdivia y el Secretario General José Antonio Pinto Rodríguez.

Bajo ese orden de ideas, con fecha 27 de Febrero del 2014, se sostuvo la primera Reunión de Trabajo con la asistencia de los titulares de las siguientes dependencias municipales: Dirección General de Ordenamiento Territorial, Dirección de Planeación Urbana, Subdirección de Bomberos y Protección Civil, Dirección General de Padrón y Licencias, Dirección de Ecología, Dirección de Tránsito, Dirección General de Participación Ciudadana y Subdirección de Catastro, lo anterior para llevar a cabo el análisis, estudio y discusión de la Iniciativa de Ordenamiento Municipal en el ámbito de sus respectivas competencias.

Derivado de las conclusiones del estudio de la norma municipal, con fecha 16 y 30 de Abril del año en curso, el Secretario General Mtro. José Antonio Pinto Rodríguez, a nombre de Presidente Municipal convocó a los ediles integrantes de las comisiones edilicias permanentes de Ordenamiento Territorial; Reglamentos y Puntos Constitucionales; y la de Gobernación, a efecto de llevar a cabo el estudio, análisis y discusión de la iniciativa de ordenamiento. Concluyendo en dichas reuniones, que el Licenciado Roberto Ascencio Castillo, en su calidad de Síndico y Presidente de la Comisión Edilicia Permanente de Reglamentos y Puntos Constitucionales, realizaría las modificaciones señaladas y presentaría el proyecto final, mismo que se adjunta al presente para los efectos legales a que haya lugar.

Derivado de todo el análisis, estudio y discusión que se realizaron en las diversas reuniones de trabajo, tenemos a bien presentar los puntos resolutiveos que obran en el presente, los cuales se sustentan a través de las siguientes:

CONSIDERACIONES

De la Competencia

Señalar en primer término, que el asunto que nos ocupa es competente para resolver el municipio con base en lo dispuesto por el artículo 77 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, compete al Ayuntamiento su conocimiento y resolución, considerado el ámbito de gobierno más inmediato, conforme lo dispone el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás ordenamientos aplicables.

Que en armonía con lo anterior, las Comisiones Edilicias Permanentes de Gobernación; Ordenamiento Territorial; y Reglamentos y Puntos Constitucionales, de conformidad a lo establecido en los artículos 27 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, 47, fracciones VII, XI y XV, 49, 56, 60, 64 y 74 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, tienen facultades para ejercer funciones de dictaminación sobre los asuntos pendientes y los que reciban, permaneciendo reservadas al Pleno del Ayuntamiento las subsiguientes etapas del proceso legislativo.

Del Objeto

El objeto del presente tiene como finalidad resolver la iniciativa presentada por la Regidora Susana Judith Mendoza Carreño, la cual tiene como finalidad la elaboración del Reglamento para el Establecimiento y Funcionamiento de Gasolineras y Estaciones de Servicio de Gasolina y Diésel, así como su Almacenamiento, Distribución y Transportación de Combustibles en el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

Del estudio de lo solicitado

Para poder dar claridad sobre la relevancia del presente asunto, consideramos necesario plasmar algunas consideraciones que tuvo a bien realizar la autora de la iniciativa:

Refiere que:

“El Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, se encuentra en constante desarrollo urbano, el cual se ha acelerado en los últimos años, propiciando el incremento de vialidades y del parque vehicular, lo que ha despertado el interés del diversos miembros del sector empresarial en la instalación y funcionamiento de gasolineras o estaciones de servicio, las cuales se han expandido por todo el municipio y continúan proliferando.

Que los establecimientos destinados para la venta al menudeo de gasolina, diésel y gas al público, deben supeditarse a una normatividad que permita regular los permisos que el ayuntamiento otorga para la fijación de Gasolineras, ya que es el municipio al que le compete el análisis documental y verificación de campo, debidamente fundado y motivado para el cumplimiento de las leyes, reglamentos, planes y programas, a efecto de determinar si una acción de urbanización, edificación, instalación u operación de algún giro o actividad comercial, responde a las disposiciones normativas.

No obstante que existen, lineamientos normativos en la materia que establecen de forma específica las condiciones y características en que se deben de otorgar los permisos de construcción para estos servicios, así como su funcionamiento; se observa en la práctica claras omisiones y violaciones de la aplicación de la norma”.

Expone que:

“Por ello, es conveniente que se genere un nuevo conjunto de políticas, lineamientos, estrategias, reglas técnicas y disposiciones que determinen los requisitos para el establecimiento de estaciones que manejen los productos derivados del petróleo para la venta al público en general, así como el control que las autoridades competentes deben mantener sobre los mismos; se requiere una nueva cultura sobre las actividades comerciales en esta materia, en la cual prevalezca el interés ecológico sobre el económico, protegiendo siempre la calidad de vida de los ciudadanos y protegiendo el medio ambiente.

El principal aspecto a cuidar con el otorgamiento de permisos es en materia de seguridad, estableciendo prioritariamente el salvaguardar a la población de posibles riesgos o contingencias, ligadas a las sustancias que la actividad involucra; sin embargo se observa en la práctica estaciones de servicio de gasolineras con cercanía a inmuebles con concentraciones de personas como escuelas o centros de trabajo con alta densidad poblacional.

Igualmente se observa el otorgamiento de permisos a establecimientos de servicios afines, con distancias menores a zonas residenciales, en clara violación a criterios de seguridad pues se incrementa el riesgo para los habitantes de dichas zonas e inhibiendo el fomento económico armónico, pues lejos de propiciar por parte de la autoridad municipal, condiciones equitativas y justas en el ofrecimiento de servicios a la población, se afectan las inversiones así como las fuentes de trabajo ligadas a este.

En otro sentido y concerniente a la problemática derivada del incremento sin planeación y control de establecimientos de este giro, es necesario se tengan en cuenta por parte de la autoridad municipal, criterios de fomento armónico de las actividades empresariales, derivado del hecho de dar certidumbre a las inversiones que se efectúan para estos giros empresariales, dado que el otorgar permisos para el establecimiento de gasolineras a distancias menores a las establecidas en normatividad, se afectan los escenarios de recuperación de inversión, poniendo en riesgo el cierre de fuentes de trabajo”.

Señala que:

Que del análisis realizado se desprende que todo lo relativo a la construcción, remodelación y funcionamiento de las instalaciones de servicios o gasolineras, por sus características intrínsecas y por el riesgo que conlleva su instalación y funcionamiento, son de un elevado interés social, en aras de lo cual, no pueden considerarse giros de libre ubicación, siendo necesario adecuar y especializar el marco normativo municipal a fin de regular de manera más detallada su construcción, remodelación y funcionamiento; implementando a su vez mejores mecanismos de seguridad, inspección y vigilancia de las Estaciones de servicio o gasolineras, a fin de garantizar la seguridad de los habitantes del municipio, en especial la de aquella población que circunda a las Estaciones de servicios o gasolineras.

Efectivamente, advertimos que el municipio ha tenido un desarrollo urbano muy sustancial, el cual se ha derivado de las múltiples demandas que debe satisfacer un destino turístico de primer mundo, como lo es Puerto Vallarta. Sin duda, este crecimiento ha despertado el interés de diversos miembros del sector empresarial en la instalación y funcionamiento de gasolineras o estaciones de servicio, las cuales se han expandido.

Coincidimos que las estaciones de servicio son establecimientos destinados a la venta de gasolina y diésel al público en general, así como la venta de aceites y otros servicios complementarios. Su proyecto y construcción se encuentran debidamente normados en las especificaciones técnicas definidas por PEMEX-Refinación, quienes a través de franquicias norman incluso su operación.

Sin embargo, en virtud de que su instalación supone cierto grado de riesgo, como todo establecimiento que maneja material peligroso y a fin de armonizar el equilibrio entre estos establecimientos, los consumidores y los intereses generales de la sociedad, es conveniente que se genere un nuevo conjunto de políticas, lineamientos, estrategias, reglas técnicas y disposiciones que determinen los requisitos para el establecimiento de estaciones que manejen los productos derivados del petróleo para la venta al público en general, así como el control que las autoridades competentes deben mantener sobre los mismos.

En ese tenor, el Proyecto de Reglamento Municipal para el Establecimiento y Funcionamiento de Gasolineras y Estaciones de Servicio de Gasolina y Diésel, así como su Almacenamiento, Distribución y Transportación de Combustibles en el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, que tenemos a bien acompañar al presente se compone de lo siguiente:

- **Tiene un total de 39 artículos.**

Se divide su contenido de la siguiente forma:

• **TÍTULO PRIMERO, DISPOSICIONES GENERALES, CAPÍTULO ÚNICO**

Esta parte del Reglamento abarca del artículo 1° hasta el artículo 3°, dentro de los cuales se establece la fundamentación legal de la norma municipal; las leyes supletorias que lo regirán; las autoridades que llevarán a cabo su aplicación; y un glosario que contiene las definiciones técnicas correspondientes.

• **TÍTULO SEGUNDO, DE LA UBICACIÓN, CAPÍTULO ÚNICO**

Esta parte de la Norma abarca del artículo 4° hasta el artículo 9°, los cuales señalan los requisitos, lineamientos y distancias que se deberán respetar para el establecimiento de estaciones de servicio de gasolina y diésel.

En este apartado se establece un lineamiento muy sustancial y relevante, que tiene como fin primordial garantizar la seguridad física y patrimonial de los centros de concentración masiva, tales como escuelas, hospitales, mercados, cines, teatros, estadios auditorios e iglesias.

• **TÍTULO TERCERO, DE LAS OBRAS, CAPÍTULO I, DE LAS CARACTERÍSTICAS DE LAS OBRAS EN LOS PREDIOS**

Esta parte del Reglamento abarca del artículo 10° hasta el artículo 15°, los cuales prevén las características que deberán cumplir las personas físicas y jurídicas para el establecimiento de estaciones de servicio de gasolina y diésel.

CAPÍTULO II, DE LAS NORMAS DE SEGURIDAD

Esta parte del Proyecto de Ordenamiento comprende del artículo 16° hasta el artículo 21°, los cuales prevén fundamentalmente las Normas de Seguridad que deberán respetar las personas interesadas en ejercer la actividad comercial de estaciones de servicio de gasolina y diésel. Asimismo, en este relevante apartado se señalan las medidas de seguridad que puede aplicar la autoridad municipal en caso de que los particulares no atiendan lo correspondiente.

Entre las medidas de seguridad estatuidas en dicho ordenamiento en materia de seguridad y prevención de riesgos, las cuales son aplicables para las estaciones de servicio que pretendan instalarse en el territorio del Estado de Jalisco, así como para aquéllas ya instaladas que requieran remodelación total o parcial en la zona de almacenamiento y, en su caso, distribución de combustible; se contemplan diversos requisitos que deberán cumplir, invariablemente, los predios y construcciones que se pretendan destinar al establecimiento y edificación de estaciones de servicio y de autoconsumo.

Con base en modelaciones realizadas por el área técnica de la Unidad Estatal de Protección Civil y Bomberos, utilizando parámetros fisicoquímicos reconocidos a nivel internacional, la propia Unidad Estatal de Protección Civil y Bomberos consideró la conveniencia de disminuir el riesgo asociado a los procesos de operación de una estación de servicio de gasolina y diésel, proponiendo una zona de amortiguamiento entre gasolineras a 1,500 metros, ya que con esto se lograría disminuir considerablemente los daños a las personas y a sus bienes en caso de una explosión semiconfinada, y de esta manera no se intercepten las zonas de afectación entre gasolineras.

Así mismo, se considera relevante lo relativo a los problemas viales provocados por consumidores que esperan el servicio, y la correcta circulación en el interior del establecimiento, que debido al incremento

en el parque vehicular y al incremento de estos establecimientos deberá regularse, atendiendo al dictamen de impacto vehicular que emita la autoridad competente.

CAPÍTULO III, DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

Esta parte de la Norma Municipal es del artículo 22° hasta el artículo 24°, los cuales prevén fundamentalmente que los proyectos que presenten los interesados deberán estar necesariamente ajustados a la norma establecidas por PEMEX refinación. Además de que deberán observar las disposiciones previstas por el Reglamento de la Ley Estatal de Registro Civil del Estado de Jalisco en Materia de Seguridad y Prevención de Riesgos en Establecimientos de Venta, Almacenamiento y Autoconsumo de Gasolineras y Diésel.

CAPÍTULO IV, DE LOS SERVICIOS COMPLEMENTARIOS

Esta parte del Reglamento abarca del artículo 25° hasta el artículo 27°, los cuales prevén los servicios complementarios que deberán ofrecer las gasolineras.

• **TÍTULO CUARTO, DE LAS LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN, CAPÍTULO ÚNICO, DEL PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN**

Esta parte del Proyecto de Ordenamiento comprende del artículo 28° hasta el artículo 31°, los cuales prevén los requisitos que deberá reunir el interesado para poder explotar el giro comercial Establecimiento y Funcionamiento de Gasolineras y Estaciones de Servicio de Gasolina y Diésel, así como su Almacenamiento, Distribución y Transportación de Combustibles en el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

• **TÍTULO QUINTO, DE LAS PROHIBICIONES, INFRACCIONES, SANCIONES, MULTAS Y RECURSOS.**

CAPÍTULO I, DE LAS PROHIBICIONES; CAPÍTULO II DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES; CAPÍTULO III DE LAS MULTAS; Y CAPÍTULO IV, DE LOS RECURSOS

Esta parte de la Norma Municipal es del artículo 32° hasta el artículo 39°, los cuales prevén fundamentalmente las prohibiciones y sanciones que se harán acreedores los particulares que no atiendan y respeten lo establecido en dicho ordenamiento municipal. Asimismo, se establece los recursos legales que pueden interponer en contra de las resoluciones de la autoridad.

Una vez expuesto lo anterior, a continuación nos permitimos hacer mención del sustento legal que avala el presente, a través del siguiente:

MARCO NORMATIVO

1.- En el ámbito Federal

1.1.-El Ayuntamiento tiene la facultad innegable de reglamentar o emitir disposiciones administrativas de carácter general, en base a lo dispuesto por el artículo 115 fracción II párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece lo siguiente: "Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo a las leyes en materia municipal los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, los

procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal”.

2. En el ámbito Estatal:

2.1.- Que en concordancia con lo señalado en la legislación federal, la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco** en su artículo 77 fracción I inciso b señala que los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que expida el Congreso del Estado los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones con el objeto de regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.

2.2.- Que en ese orden, el numeral 37 fracción II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, contempla que el ayuntamiento tiene la obligación de aprobar y aplicar su presupuesto de egresos, bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal. Asimismo, la obligación del Ayuntamiento para el asunto que nos atañe en este momento, está estipulada en el artículo 37 fracción X de la Ley del Gobierno y la Administración Pública del Estado de Jalisco, que es la de atender la seguridad en todo el Municipio y dictar las medidas tendientes a mantener la seguridad, el orden público y la preservación de los derechos humanos.

2.3.- La Ley de Protección Civil de esta Entidad establece en su artículo 3º señala que la prevención así como las acciones de auxilio a la población y restablecimiento de los servicios públicos vitales en condiciones de emergencia, son funciones de carácter público que deben atender el Estado y los municipios, promoviendo la participación de la sociedad civil. Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 12 fracción XII y 13 de la Ley de Protección Civil, es facultad del municipio el reglamentar, planear, ejecutar y vigilar la aplicación de las disposiciones en materia de protección civil, así como de los usos de suelo.

2.4.- Mediante acuerdo publicado en el periódico oficial “El Estado de Jalisco” el 21 de abril de 2009, el Poder Ejecutivo del Estado expidió el Reglamento de la Ley de Protección Civil del Estado de Jalisco en materia de Seguridad y Prevención de Riesgos en Establecimientos de Venta, Almacenamiento y Autoconsumo de Gasolinas y Diésel, mismo que tiene por objeto regular las acciones y medidas de seguridad y prevención de riesgos en establecimientos de venta, almacenamiento y autoconsumo de gasolinas o diesel en el Estado de Jalisco, contemplando, entre otras cosas, medidas de prevención que se derivaron del cálculo del riesgo que implican las estaciones de servicios para el entorno en que se instalan y, en los términos de la Ley de la materia, están dirigidas a identificar y controlar dicho riesgo, así como a evitar o mitigar el impacto destructivo de los siniestros o desastres sobre la población, sus bienes, los servicios públicos, la planta productiva y el medio ambiente.

3. En el ámbito Municipal:

En el Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, establece lo siguiente:

Art. 47.- Para el estudio, vigilancia y atención a los diversos asuntos que le corresponde conocer al Ayuntamiento, se instituyen las siguientes comisiones edilicias de carácter permanente:

- I-VI.-.....
- VII.- Gobernación.
- VIII- X.-....
- XI.- Ordenamiento Territorial
- XII-XIV.-.....
- XV.- Reglamentos y Puntos Constitucionales;
- XVI-XIX.-.....

Art. 49.- De manera genérica, las comisiones edilicias tendrán las siguientes atribuciones:

- I.-.....
- II.- Conocer, estudiar y dictaminar los proyectos de creación, modificación o abrogación de los ordenamientos municipales que guarden relación con la materia de su competencia.
- III-IX.-.....

Artículo 74. Cuando un mismo asunto sea turnado a dos o más comisiones edilicias, la primera de ellas que se mencione en el acuerdo de turno fungirá como comisión convocante, y las demás participarán en el proceso de dictaminación como coadyuvantes.

Los presidentes de las comisiones edilicias convocantes propiciarán el desarrollo de sesiones conjuntas con las coadyuvantes, sin menoscabo de la potestad de cada comisión para dictaminar con independencia.

Los dictámenes emitidos por las comisiones convocantes podrán ser remitidos a la Secretaría General para su presentación formal en Sesión plenaria del Ayuntamiento, aun cuando las comisiones coadyuvantes no hayan dictaminado todavía. Empero, los dictámenes de las comisiones coadyuvantes no podrán presentarse para su votación en Sesión plenaria del Ayuntamiento, mientras no hayan remitido sus dictámenes las comisiones convocantes.

Una vez expuesto todo lo anterior, proponemos para su aprobación, modificación o negación los siguientes:

PUNTOS DE ACUERDO

Primero.- El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, aprueba en lo general como en lo particular el Reglamento para el Establecimiento y Funcionamiento de Gasolineras y Estaciones de Servicio, así como para el Almacenamiento y Transportación de Hidrocarburos en el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco. Documento que se acompaña y forma parte del presente como si se insertase en el contenido del mismo.

Segundo.- Se ordena la publicación del Ordenamiento Municipal mencionado en el numeral anterior, en observancia a los artículos 42 fracciones IV, V y 47 fracción V de la Ley del Gobierno y la Administración Pública del Estado de Jalisco, 6º, 7º, 8º inciso f), 23, 24 y 25 del Reglamento de la Gaceta Municipal “Puerto Vallarta, Jalisco”.

Tercero.- Se ordena remitir un ejemplar de dicho Ordenamiento Municipal al Congreso del Estado, para su compendio en la biblioteca del Poder Legislativo, en observancia a lo señalado por el artículo 47 fracción VII de la Ley del Gobierno y la Administración Pública del Estado de Jalisco.

Emitido por el Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, en Sesión Ordinaria de fecha 30 treinta de Mayo de 2014 dos mil catorce.

En mérito de lo anterior, mando se imprima, publique, divulgue y se le dé el debido cumplimiento.

A t e n t a m e n t e
“2014, Año del Bicentenario de la Promulgación de la
Constitución de Apatzingán”
Puerto Vallarta, Jalisco, a 02 de Junio de 2014

El C. Presidente Municipal

Lic. Ramón Demetrio Guerrero Martínez.
(Rúbrica)

El C. Secretario del Ayuntamiento.

Mtro. José Antonio Pinto Rodríguez.
(Rúbrica)

REGLAMENTO PARA EL ESTABLECIMIENTO Y FUNCIONAMIENTO DE GASOLINERAS Y ESTACIONES DE SERVICIO, ASÍ COMO PARA EL ALMACENAMIENTO Y TRANSPORTACIÓN DE HIDROCARBUROS EN EL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO.

TÍTULO PRIMERO
Disposiciones Generales
CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 1. Las disposiciones de este Reglamento son de orden público y tienen como interés máximo el respeto a los derechos y garantías previstas en el artículo Primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como a resguardar la vida, seguridad e integridad física y patrimonio de los habitantes y visitantes de este municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, su observancia es general y obligatoria y se expiden de conformidad con lo establecido por los artículos 27 párrafo tercero, así como 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 fracción II, 80 fracciones III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 10 fracción XVIII del Código Urbano del Estado de Jalisco, 37 fracción II, VI y X de la Ley de Gobierno y Administración Pública del Estado de Jalisco; 13 de la Ley de Protección Civil del Estado de Jalisco, 185 del Reglamento Estatal de Zonificación y el Reglamento de la Ley de Protección Civil del Estado de Jalisco en Materia de Seguridad y Prevención de Riesgos en Establecimientos de Venta, Almacenamiento y Autoconsumo de Gasolinas y Diésel y tienen por objeto regular el establecimiento de Venta, Almacenamiento y Autoconsumo de Gasolinas y Diésel en el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, en lo concerniente al lugar para su ubicación, factibilidad y compatibilidad, licencia de construcción o remodelación, así como la transportación, almacenamiento y demás aspectos de competencia municipal en materia de hidrocarburos, sin que en ningún momento este reglamento pueda contravenir las disposiciones federales y estatales en la materia.

Artículo 2. A falta de disposición expresa en este Reglamento, se aplicarán supletoriamente lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Protección Civil del Estado de Jalisco en Materia de Seguridad y Prevención de Riesgos en Establecimientos de Venta, Almacenamiento y Autoconsumo de Gasolinas y Diésel, el Reglamento Estatal de Zonificación, el Programa Estatal de Desarrollo Urbano, el Plan Regional de Desarrollo Urbano, el Programa Municipal de Desarrollo Urbano, el Plan de Desarrollo Urbano del Municipio de Puerto Vallarta Jalisco, los Planes Parciales Distritales de Desarrollo Urbano, la Ley Estatal de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como los demás reglamentos, bandos, ordenanzas, circulares y otras disposiciones administrativas de observancia general expedidas por el Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, el derecho común, la jurisprudencia establecida por los tribunales competentes en la materia de que se trate y los principios generales del derecho administrativo y del derecho en general, así como lo que la legislación federal y estatal establezcan.

Artículo 3. La aplicación de este Reglamento corresponde a las siguientes autoridades:

- a)** Al C. Presidente Municipal;
- b)** Al C. Director General de Ecología y Ordenamiento Territorial;
- c)** Al C. Titular de la Unidad de Protección Civil Municipal y el Titular de Tránsito Municipal;
- d)** Al Director General de Inspección y Reglamentos;
- e)** Al Director General de Padrón y Licencias; y
- f)** A las demás autoridades municipales en el ámbito de sus respectivas competencias, de conformidad con el Reglamento Orgánico de Gobierno y de la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco; sin perjuicio de la delegación de facultades que podrá realizar el Presidente Municipal.

TÍTULO SEGUNDO
De la Ubicación
CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 4. Los predios para el establecimiento y almacenamiento de estaciones de servicio de gasolina y diésel, deberán estar ubicados de acuerdo a la factibilidad y compatibilidad, en los corredores distritales urbanos y regionales. No se autorizará el establecimiento de estaciones de servicio o gasolineras en corredores barriales.

Artículo 5. No podrán ubicarse estaciones de servicio y almacenamiento de gasolina y diésel dentro de áreas naturales protegidas o consideradas como de preservación y/o reserva ecológica, conforme a las leyes, decretos y reglamentos tanto federales, como estatales y municipales.

Artículo 6. Cuando el predio en que se pretenda instalar una estación de servicio y almacenamiento de gasolina y diésel se ubique con frente a dos vialidades y una de ellas tenga características locales, las maniobras serán única y exclusivamente por el frente a la vialidad de mayor jerarquía, así como la establecida por la legislación federal y estatal.

Artículo 7. A fin de disminuir el riesgo asociado a los procesos de operación de las estaciones de servicio y almacenamiento de gasolina y diésel, se establece una distancia mínima de 1,500 metros en áreas urbanas, con respecto a otra estación de similar servicio, sujetándose invariablemente a los lineamientos y normas de uso de suelo que señala el Plan de Desarrollo Urbano Municipal y acatando las Especificaciones Generales para Proyecto y Construcción de Estaciones de Servicio de Gasolina y Diesel vigente, expedidas por PEMEX Refinación.

Cuando por razones de funcionamiento vial se ubiquen, en vías de doble sentido, una estación frente a otra, se considerarán como una sola estación de servicio y almacenamiento de gasolina y diésel para efectos de autorizar su localización.

Artículo 8. De conformidad con lo estipulado en el Programa Simplificado para el Establecimiento de Nuevas Estaciones de Servicio, expedido por la Comisión Federal de Competencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 19 de agosto de 1994, los predios propuestos, para garantizar vialidades internas, áreas de servicio público y almacenamiento de combustibles, áreas verdes y los diversos elementos requeridos para la construcción y operación de una estación de servicio de gasolina y diésel, en términos del Reglamento Estatal de Zonificación vigente, se deben cumplir con las siguientes características:

Tipo de Ubicación	Superficie Mínima Metros cuadrados	Frente Mínimo Metros lineales
Zona urbana:		
Esquina	400	20
No esquina	800	30
Zona Rural:		
En el poblado	400	20
Fuera del poblado	800	30
Carreteras:	2400	80
Zonas Especiales:	200	15
Zonas Marinas:	500	20

Se define como zonas especiales a centros comerciales, hoteles, estacionamientos públicos, estacionamientos de servicio de lavado, engrasado y parques públicos, que por su ubicación y espacios disponibles constituyen puntos estratégicos para servicio al público. Siempre y cuando no se violente la normatividad federal y estatal.

Artículo 9. En cualquiera de los diferentes tipos de ubicación señalados en el artículo anterior se deberán respetar los siguientes lineamientos:

I. El predio debe ubicarse a una distancia mínima de resguardo de 150 metros de centros de concentración masiva, tales como escuelas, hospitales, mercados, cines, teatros, estadios, auditorios e iglesias. Esta distancia se medirá de los muros de los edificios indicados a los tanques de almacenamiento de combustible.

Para efectos de este artículo se entenderán como lugares de concentración masiva: todos los inmuebles o parte de ellos, o estructuras diseñadas o destinadas para la reunión de cien o más personas de manera habitual o eventual.

II. El predio debe ubicarse a una distancia mínima de resguardo de 30 metros con respecto a líneas de alta tensión.

III. El predio debe ubicarse a una distancia mínima de resguardo de 100 metros con respecto a pozos de extracción de agua o redes primarias para el sistema de abastecimiento de agua potable, manantiales y/o cuerpos y corrientes de agua.

IV. Por lo que ve a la ubicación del predio en relación a los centros de actividades riesgosas, se deben respetar las distancias mínimas siguientes:

- a) Tratándose de Subestaciones Eléctricas 100 M.
- b) Tratándose de estaciones de carburación 150 M.
- c) Tratándose de planta almacén de Gas L.P. 500 M.

Las distancias son metros lineales y se miden en forma radial contados a partir de la tangente de los tanques de almacenamiento. Siempre y cuando no se violente la normatividad federal y estatal.

TÍTULO TERCERO
De las Obras
CAPÍTULO I
De las Características de las Obras en los Predios

Artículo 10. En los linderos que colinden con predios vecinos a una estación de servicio de gasolina y diésel, deberá dejarse una franja de 3 metros de ancho, como mínimo, libre de cualquier tipo de construcción, que obre como espacio de amortiguamiento y protección, previendo una posible circulación perimetral de emergencia.

Artículo 11. Los ingresos y salidas vehiculares deberán estar claramente diferenciados, respetando en las filas de abastecimiento, las banquetas peatonales perimetrales de la estación de servicio de gasolina y diésel y deberán cumplir las siguientes características:

- I. Su dimensión deberá ser la mínima indispensable para la operación de la estación de servicio de

gasolina y diésel, según se determine en el estudio de impacto en el tránsito vehicular;

II. El resto de la banqueta perimetral deberá conservar el mismo diseño y características de las existentes en los predios colindantes;

III. Deberán contener los señalamientos y medidas de seguridad suficientes, tanto para los vehículos, como para los peatones, de conformidad a lo determinado en el estudio de tránsito;

IV. Por razones de seguridad queda prohibido en cualquier estación de servicio de gasolina o diesel la permanencia de los autotanques de combustibles después de realizar sus maniobras de descarga de combustible.

V. No podrán tenerse ingresos o salidas vehiculares por la esquina que haga confluencia con las vialidades delimitantes;

VI. Las estaciones de servicio y almacenamiento de gasolina y diésel que no presten servicios nocturnos deberán de proteger con barrera apropiada o en su caso cuadrillas de vigilancia, el acceso a las instalaciones, para evitar accidentes; y

VII. Las estaciones de servicio y almacenamiento de gasolina y diésel ubicadas al margen de carreteras, deben contar con carriles de aceleración y/o desaceleración. Siempre y cuando no se violente la normatividad federal y estatal.

Artículo 12. La distancia mínima del alineamiento del predio a la isla de bombas más próxima deberá ser de 4 metros, contando además con una servidumbre mínima de 1.50 metros que haga posible delimitar las banquetas peatonales de las zonas de abastecimiento. Esta servidumbre deberá estar de preferencia jardineada o con setos divisorios.

Toda colindancia del área de servicio con banquetas peatonales deberá estar señalada con setos y rejas, a excepción de los ingresos y salidas.

Artículo 13. Las zonas de abastecimiento, incluyendo las islas de las bombas, deberán estar cubiertas a una altura mínima de 4.5 metros a partir del nivel de circulación interna.

Artículo 14. En el caso de que el predio colinde con usos habitacionales, deberá respetarse una franja jardineada de 5 metros de ancho como mínimo en toda la longitud de la colindancia.

Artículo 15. Para el límite posterior y bardas laterales del predio, se establece una restricción máxima de 3 metros de altura.

CAPÍTULO II De las Normas de Seguridad

Artículo 16. Los solicitantes deberán presentar el dictamen autorizado del estudio de impacto ambiental emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial del Estado y presentarlo ante la Dirección General de Ecología y Ordenamiento Territorial, así mismo deberán realizar el estudio de riesgo debidamente autorizado por la Unidad Estatal de Protección Civil del Estado de Jalisco y presentarlo ante la Unidad de Protección Civil Municipal. Siempre y cuando no se violente la normatividad federal y estatal.

Artículo 17. Las instalaciones y especificaciones para el almacenamiento de combustibles deberán sujetarse a las normas y lineamientos expedidos por la Secretaría de Energía, a las disposiciones y lineamientos de Protección Civil del Estado de Jalisco y del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, así como a las especificaciones técnicas para proyecto y construcción de estaciones de servicio de gasolina y diésel vigentes, emitidas por PEMEX-REFINACIÓN y a las Normas Oficiales Mexicanas vigentes en la materia.

Queda estrictamente prohibido almacenar combustible en los autotanques dentro y fuera de las estaciones de servicio y almacenamiento o en sitios no autorizados por PEMEX-REFINACIÓN.

Queda estrictamente prohibido vender en cualquier otro recipiente, fijo o móvil, que no reúna las características técnicas para el almacenamiento de acuerdo con lo previsto por el artículo 65 del Reglamento de la Ley de Protección Civil del Estado de Jalisco en Materia de Seguridad y Prevención de Riesgos en Establecimientos de Venta, Almacenamiento y Autoconsumo de Gasolinas y Diésel.

Artículo 18. Con el fin de proteger y brindar seguridad a las personas y su patrimonio, no se permitirá la descarga de combustibles a las estaciones de servicio y almacenamiento de gasolina y diésel mediante autotanques doblemente articulados.

Artículo 19. Queda prohibida la circulación de autotanques doblemente articulados en toda la zona urbana del municipio, a excepción de la siguiente ruta: Carretera Federal 200 (Tramo Limite estatal con Nayarit-Puerto Vallarta)-Boulevard Francisco Medina Ascencio-Libramiento Carretero (Luis Donald Colosio)-Venustiano Carranza-Insurgentes-Carretera Federal 200 (Tramo Puerto Vallarta- Limite municipal Cabo Corrientes), así como en las vías de acceso a los sitios autorizados para la desarticulación en los ámbitos de competencia de las dependencias del ámbito federal, estatal y municipal.

Artículo 20. Las estaciones de servicio y almacenamiento de gasolinas y diésel sólo podrán recibir suministros de combustible por parte de PEMEX o de sus distribuidores mayoristas autorizados para abastecer estaciones de servicio de gasolina y diésel, quedando por consecuencia prohibido el abasto de combustibles por medio de sujetos distintos a los que se mencionan, además de quedar prohibido que las propias estaciones de servicio lleven a cabo el abasto propio de combustibles por medio de vehículos de transporte no autorizados por PEMEX.

Artículo 21. La autoridad municipal está facultada para ejecutar cualquiera de las medidas de seguridad, cuando el modo en que estén funcionando represente un peligro para la seguridad de los vecinos, usuarios o de la ciudadanía en general.

CAPÍTULO III De las Especificaciones Técnicas

Artículo 22. Para la construcción y operación de las estaciones de servicio y almacenamiento de gasolina y diésel se deberán observar las disposiciones y normas previstas en el ámbito federal, estatal y municipal, debiendo recabar las autorizaciones respectivas.

Artículo 23. Para el proyecto y construcción de estaciones o establecimientos de servicio de gasolina y diésel, así como almacenamiento, patio de maniobras y desarticulación, los solicitantes deberán presentar ante la autoridad municipal el proyecto que se ajuste a las Especificaciones Generales para el Proyecto y Construcción de Estaciones de Servicio de gasolina y diesel emitidas por PEMEX, en los

cuales deberán considerar las medidas de prevención y mitigación de derrames de combustibles que pudieran contaminar el subsuelo o introducirse a las redes del alcantarillado.

Artículo 24. Las estaciones de servicio y almacenamiento de gasolina y diésel deberán construir trampas interceptoras de grasas en todas las descargas sanitarias y pluviales, tal como lo establecen los artículos 59 y 60 del Reglamento de la Ley de Protección Civil del Estado de Jalisco en Materia de Seguridad y Prevención de Riesgos en Establecimientos de Venta, Almacenamiento y Autoconsumo de Gasolinas y Diésel.

CAPÍTULO IV De los Servicios Complementarios

Artículo 25. En las estaciones de servicio y almacenamiento de gasolina y diésel podrán tener servicios complementarios, tales como tiendas de autoservicio u otros, siempre y cuando se cumpla con las normas señaladas en el Reglamento Estatal de Zonificación y demás normativas municipales aplicables, y la superficie y ubicación lo permitan.

El conjunto de edificaciones para comercio o servicios colaterales que pueden ser integrados a una estación de servicio de gasolina y diésel, no deberán rebasar en su desplante el 20% de la superficie del predio.

Artículo 26. Los servicios sanitarios para el público en estaciones de servicio y almacenamiento de gasolina y diésel se construirán en núcleos diferentes para cada sexo, ser gratuitos y deberán estar provistos, como mínimo, de lo siguiente:

- I. Un inodoro, dos mingitorios y un lavabo para hombres.
- II. Dos inodoros y un lavabo para mujeres.
- III. Servicios para personas con problemas de discapacidad:
 - a) Un sanitario con un inodoro para sillas de ruedas y un lavabo, que puede ser una unidad separada para ambos sexos o puede estar integrada a los núcleos de hombres y mujeres.
 - b) El acceso a estos sanitarios será sin escalones, es decir, contar con una rampa que permita el paso de las sillas de ruedas.
 - c) Tanto el área como los muebles deberán ser adecuados para las personas con discapacidad.

Artículo 27. Las oficinas, bodegas y almacenes se ubicarán fuera del área de bombas.

TÍTULO CUARTO De las Licencias de Construcción CAPÍTULO ÚNICO Del Procedimiento de Autorización

Artículo 28. El trámite para la autorización de la construcción o remodelación de estaciones de servicio y almacenamiento de gasolina y diésel en el Municipio, deberá realizarse ante la Dirección General de Ecología y Ordenamiento Territorial, como sigue:

Para la autorización de la construcción o remodelación de estaciones de servicio y almacenamiento de gasolina y diésel:

- I.- Presentar el dictamen de trazos, usos y destinos específicos y deberá acompañar los siguientes

requisitos:

- a) Memoria de cálculo estructural y planos estructurales, firmados por los peritos correspondientes;
- b) Plano de cimentaciones firmado por el perito que corresponda;
- c) Plano del proyecto con la autorización de petróleos mexicanos;
- d) Plano de la instalación hidráulica y sanitaria firmado por el perito de obra;
- e) Plano del proyecto indicando: accesos, salidas de emergencia y circulaciones interiores con la autorización del organismo correspondiente;
- f) Planos de planta de conjunto, indicando: drenajes, registros, areneros, trampas de grasas y aceites, detalles en planta y corte, rejillas, trincheras, pendientes y diámetros, extinguidores y sistema contra incendio, firmados por el perito responsable de obra;
- g) Planos de planta de conjunto indicando: accesos, salidas, circulaciones de auto tanques, circulaciones vehiculares y peatonales, estacionamientos, detalles en planta y corte de rampas de accesos, salidas y banquetas exteriores, debidamente firmados por el perito responsable de obra;
- h) Planos arquitectónicos de conjunto, indicando: área de tanque de almacenamiento, área de oficinas, baños, vestidores, dormitorios, comercios, área de despacho de combustible y áreas verdes, firmados por el perito responsable de obra;
- i) Planos arquitectónicos con instalación sanitaria incluyendo: plantas, cortes sanitarios y fachadas del edificio administrativo; firmados por el perito responsable de obra.
- j) Entregar la autorización correspondiente por parte de PEMEX;
- k) Entregar el dictamen de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial que autoriza el estudio de impacto ambiental y de la Unidad Estatal de Protección Civil del Estado la autorización del estudio de riesgo.
- l) Se deberá presentar un estudio de impacto vial autorizado por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, de la Secretaría de Movilidad del Gobierno del Estado o de la Dirección de Tránsito Municipal, según la ubicación del predio donde se pretenda construir la estación de servicio.
- m) Factibilidad del Sistema de Servicios de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta y la factibilidad de Energía Eléctrica de Comisión Federal de Electricidad.
- n) Presentar certificados de habitabilidad, así como los estudios o demás proyectos que se le indiquen en el dictamen de trazos, usos y destinos específicos que emita la autoridad municipal.

Artículo 29. Para solicitar la licencia de giro comercial ante la Dirección General de Padrón y Licencias, el interesado deberá presentar la terminación de la obra, autorización de uso de suelo para comercio y certificado de habitabilidad, así como el visto bueno de la Unidad Municipal de Protección Civil y la Dirección General de Ecología y Ordenamiento Territorial del Municipio.

Artículo 30. Para la autorización de la licencia de funcionamiento el interesado deberá presentar el oficio de PEMEX donde indique que la estación de servicio de gasolina y diésel ha cumplido con lo establecido en los proyectos técnicos y está totalmente terminada.

Artículo 31. La Dirección General de Ecología y Ordenamiento Territorial y la Dirección General de Padrón y Licencias, otorgarán las licencias respectivas, siempre y cuando se cumpla con el presente Reglamento y demás disposiciones federales, estatales y municipales vigentes en la materia.

TÍTULO QUINTO
De las Prohibiciones, Infracciones, Sanciones, Multas y Recursos
CAPÍTULO I
De las Prohibiciones

Artículo 32. Queda estrictamente prohibido ejecutar cualquier actividad normada por este Reglamento sin que el propietario o administrador de la estación de servicio de gasolina y diésel haya realizado los trámites señalados en este Reglamento y haya obtenido las autorizaciones y licencias municipales correspondientes.

CAPÍTULO II
De las Infracciones y Sanciones

Artículo 33. La Dirección General de Ecología y Ordenamiento Territorial, la Unidad de Protección Civil, la Dirección General de Inspección y Reglamentos, Juzgados Municipales, las autoridades en Materia de Tránsito y Transporte, y en general a todas las autoridades competentes del Gobierno Municipal, para hacer cumplir el presente reglamento y a sus disposiciones, serán sancionadas administrativamente, con una o más de las siguientes sanciones:

I. Clausura temporal o definitiva, parcial o total, cuando:

- a)** El infractor incumpla con las obligaciones señaladas en los títulos tercero y cuarto del presente Reglamento;
- b)** Cuando incumplan con las medidas indicadas en el acta de visita para subsanar las circunstancias, omisiones y hechos encontrados en aquélla o con las medidas de seguridad ordenadas, dentro de los plazos y conforme a las condiciones impuestas por la autoridad Municipal;
- c)** Cuando exista reincidencia respecto de las infracciones que generen situaciones de siniestros, desastres, riesgos, altos riesgos, fenómenos destructivos o peligro; y
- d)** Cuando de forma voluntaria o involuntaria se viertan residuos peligrosos en cualquier abastecimiento de agua potable, manantiales y/o cuerpos y corrientes de agua.

II. Multa por el equivalente de hasta treinta mil días de salario mínimo general vigente en el municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, al momento de imponer la sanción;

III. Arresto administrativo hasta por treinta y seis horas;

IV. Decomiso definitivo de materiales, bienes muebles, animales o residuos de éstos, directamente relacionados con las infracciones generadas de siniestros, desastres, riesgos, altos riesgos, fenómenos destructivos y peligro; para su disposición final, conservación, recuperación o de uso y aprovechamiento por el ayuntamiento o para apoyo a la asistencia social;

V. Suspensión o revocación de permisos, licencias o autorizaciones que se hubieran otorgado por autoridad municipal;

VI. Negativa temporal o definitiva para la expedición o renovación de permisos, licencias o autorizaciones que hubieran otorgado por la autoridad municipal; y

VII. Solicitar a quien las hubiera otorgado, la suspensión, revocación o cancelación de las concesiones, permisos, licencias o autorizaciones para la realización de las actividades del infractor que dieron lugar

a la infracción; así como solicitarle la negativa temporal o definitiva para la expedición o renovación al infractor, de permisos, licencias o autorizaciones para realizar las actividades por las cuales se les sanciona.

Las medidas de seguridad, son de inmediata ejecución, tienen el carácter de preventivo y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones que en su caso correspondan. Dichas medidas tendrán la duración estrictamente necesaria para la corrección de las irregularidades o prevenir los riesgos respectivos, de conformidad con la autoridad municipal y serán aplicadas en el orden de prelación antes establecido. Para efectos de solicitar la licencia de funcionamiento municipal de estaciones de servicio y almacenamiento de gasolina y diésel, el interesado además de los requisitos establecidos en el Reglamento para el Ejercicio del Comercio, Funcionamiento de Giros de Prestación de Servicios, Tianguis, Eventos y Espectáculos, en el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, deberá acreditar contar con la póliza de seguro, vigente, por responsabilidad civil prevista en el artículo 62 del Reglamento de la Ley de Protección Civil del Estado de Jalisco en Materia de Seguridad y Prevención de Riesgos en Establecimientos de Venta, Almacenamiento y Autoconsumo de Gasolinas y Diésel.

Lo anterior sin perjuicio de las sanciones que sean impuestas con motivo de la violación a otras disposiciones legales o reglamentarias aplicables.

Artículo 34. Se considerará reincidente al infractor que incurra más de una vez en conductas que impliquen infracciones a un mismo precepto, dentro de un periodo de dos años contados a partir de la fecha en que se levante el acta en la que se hizo constar la primera infracción, siempre que ésta no hubiera sido desvirtuada.

En caso de reincidencia se podrá sancionar con multa de hasta el doble del monto máximo previsto en la fracción II del artículo 33 de este Reglamento, así como con clausura definitiva y decomiso definitivo. Si transcurrido el término decretado por la Unidad Estatal o municipal para subsanar las infracciones cometidas, éstas aún subsisten, la multa que se hubiere impuesto aumentará a razón de cinco por ciento por cada día adicional a aquél en que feneció dicho término, sin que el total de la multa exceda del doble del monto máximo establecido en la fracción II del artículo 33 de este Reglamento.

La autoridad que imponga la multa, podrá otorgar al infractor la opción de pagar aquélla o realizar las inversiones en su negociación, centro laboral o inmueble objeto de la infracción, equivalentes a aquélla que tengan como finalidad el cumplimiento de las obligaciones incumplidas, y en su caso, el reforzamiento del cumplimiento de las obligaciones, no se trate de multas impuestas con motivo del incumplimiento o desacato a las medidas de seguridad a que se refiere el artículo 80 bis Ley de Protección Civil del Estado de Jalisco y, la autoridad fundamente y motive dicha decisión. La sustitución aquí referida podrá ser combatida por cualquier afectado por la conducta infractora, a través de juicio de nulidad conforme a la Ley de Justicia Administrativa.

CAPÍTULO IV
De las Multas

Artículo 35. Las multas que se establezcan en este reglamento por las infracciones y sanciones que se determinen, se estará a lo que establece la Ley de Ingresos del Municipio de Puerto Vallarta del ejercicio fiscal vigente.

CAPÍTULO V De los Recursos

Artículo 36. En contra de las resoluciones que se dicten con motivo de la aplicación del presente Reglamento, el particular podrá interponer los recursos legales que se encuentren contemplados en la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Artículo 37. Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

ACTIVIDADES DE ALTO RIESGO.- Aquellas que implican el almacenamiento, transporte, maniobras y en su caso, la utilización de sustancias consideradas como materiales y residuos peligrosos y que puedan afectar significativamente el ambiente en el Municipio de Puerto Vallarta, mismos que se generen o manejen en establecimientos comerciales, industriales o de servicios y que por los volúmenes de manejo y la ubicación del establecimiento pudiera producirse un percance y consecuentemente ocasionar una afectación a la integridad física y/o patrimonial de la ciudadanía, o una afectación al equilibrio ecológico o al medio ambiente, de conformidad con la Norma Oficial Mexicana correspondiente.

ALMACENAMIENTO DE HIDROCARBURO.- Instalaciones en las cuales se almacenen para su venta o para autoconsumo, como son gasolina, diesel, Gas L.P., entre otros.

ÁREA URBANA O URBANIZADA.- Superficie de suelo ubicada dentro de los centros de población o poblados rurales, que sea utilizada para una función de habitación, producción, comercio o algún otro tipo de servicio comunitario y que forma parte del conjunto de edificaciones y trazado de calles, incluyéndose los cascos antiguos y las superficies que aún no están modificadas o han sido objeto de traza vial y urbanización, con la aprobación de la autoridad competente y de conformidad con los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico.

H. AYUNTAMIENTO.- El H. Ayuntamiento del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

TANQUES DE ALMACENAMIENTO.- Recipiente diseñado para almacenar gasolina, diesel o gas L.P. en las estaciones de servicio y almacenamiento, de conformidad con las Especificaciones Técnicas para Proyecto y Construcción de Estaciones de Servicios y de Autoconsumo vigentes, expedidas por PEMEX-Refinación y, en su caso, por la Secretaria de Energía.

CAMBIO DE USO DE SUELO.- Acción del hombre consistente en utilizar una superficie de terreno para el desarrollo de actividades diferentes a las que corresponden a su vocación natural o uso predominante, según se determine en los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico de las autoridades competentes.

AFLUENCIA MASIVA DE PERSONAS.- Concentración de un mínimo de 80 personas en un espacio cerrado o abierto de uso público o privado como pudiera ser Auditorios, centros nocturnos, cines, teatros, instalaciones de culto religioso, instituciones educativas, estadios deportivos, centros comerciales y similares.

DESEQUILIBRIO ECOLÓGICO.- La alteración de las relaciones de interdependencia de los elementos que conforman el ambiente que afecta negativamente la existencia, transformación o desarrollo del hombre y de los demás seres vivos.

DIRECCIÓN.- Dirección General de Ecología y Ordenamiento Territorial del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

DISPENSARIO.- Es el equipo electro-mecánico por medio del cual un vehículo automotor puede abastecerse de los diferentes tipos de combustibles que se expenden en una estación de servicio, sea de gasolina, diésel o gas L.P.

METROS RADIO.- Es la unidad de medida para determinar las distancias mínimas de resguardo que consiste en un área circular en cuyo centro se ubica la estación de servicio.

EQUILIBRIO ECOLÓGICO.- La relación interdependiente entre los elementos que conforman el ambiente que hace posible la existencia, transformación y el desarrollo del hombre y de los demás seres vivos.

ESTACIÓN DE SERVICIO.- Son establecimientos destinados a la venta de hidrocarburos como la gasolina y el diésel al público en general, comúnmente denominados gasolineras, así como aquellos establecimientos reservados al almacenamiento o autoconsumo de hidrocarburos; pudiendo incluir la venta de aceites, lubricantes, grasas, aditivos y otros productos para los vehículos automotores, así como la oferta de diversos bienes y servicios de conformidad con las especificaciones Técnicas para Proyecto y Construcción de Estaciones de Servicios y de Autoconsumo vigentes, expedidas por PEMEX-Refinación.

ESTACION DE SERVICIO DE GAS L.P: Es aquella instalación que cuenta con infraestructura necesaria para llevar a cabo comercialmente el trasiego, almacenamiento y distribución de Gas L.P. dentro del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, de conformidad al Reglamento de Gas Licuado de Petróleo expedido por la Secretaria de Energía.

ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL.- Documento en el cual se declara el impacto ambiental correspondiente cuando se trata de actividades consideradas riesgosas mediante el cual el promovente da a conocer, con base en el análisis de las acciones proyectadas para el desarrollo de una obra o actividad nueva, los riesgos que esta representa para los ecosistemas, la salud o el ambiente, así como las medidas técnicas preventivas correctivas o de seguridad tendientes a mitigar, reducir o evitar los efectos adversos que se causen al ambiente en caso de un posible accidente durante la realización normal de la obra o actividad de que se trate.

ESTUDIO DE RIESGO: Documento que integra la caracterización de riesgos, y la información técnica empleada en su evaluación; las premisas y criterios aplicados; la metodología de análisis empleada; limitaciones del estudio y el catálogo de los escenarios de riesgos, entre otros, que debe considerar los riesgos internos y externos de origen antropogénicos y naturales, además de que debe identificar peligros o condiciones peligrosas en los materiales y sustancias o en los procesos; analizar y modelar las consecuencias en caso de fuga o falla y la frecuencia con que pueden ocurrir, y caracterizar y jerarquizar el riesgo resultante a fin de determinar la posibilidad de pérdida tanto en vidas humanas como en bienes o en capacidad de producción.

EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL.- Es el procedimiento a través del cual la autoridad evalúa los efectos que sobre el ambiente y los recursos naturales pueden generar la realización de programas, obras y actividades de desarrollo dentro del territorio del Municipio de Puerto Vallarta, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente, prevenir futuros daños al ambiente y propiciar el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales.

EVALUACIÓN DEL RIESGO AMBIENTAL.- Procedimiento que se integra al de evaluación del impacto ambiental a través del cual la autoridad evalúa y califica la probabilidad de que se produzca un daño para los ecosistemas, la salud pública o el ambiente, como resultado de proyectar la realización de actividades consideradas como riesgosas así como de las medidas técnicas, preventivas, correctivas y de seguridad propuestas por el promovente en el estudio de riesgo.

PEMEX.- Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal denominado Petróleos Mexicanos, incluyendo a sus organismos subsidiarios, según sea el caso.

REGLAMENTO.- Reglamento para el Establecimiento y Funcionamiento de Gasolineras y Estaciones de Servicio, así como para el Almacenamiento y Transportación de Hidrocarburos en el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

MATERIALES, SUSTANCIAS Y/O RESIDUOS PELIGROSOS.- Son aquellos que en cualquier estado físico, químico o biológico que por sus características corrosivas, tóxicas, venenosas, reactivas, explosivas, inflamables, biológicas, infecciosas o irritantes, y que durante su manejo, transporte y almacenamiento pueden representar un peligro para el ambiente, la salud pública o los ecosistemas así como los enunciados en las normas oficiales además se consideran como materiales peligrosos los envases, embalajes y demás componentes que almacenen o transporten dichas sustancias o residuos.

USO DE SUELO.- Los destinos o las actividades y giros existentes de una zona, lote o predio, o la fracción de los mismos de acuerdo a los planes y programas del H. Ayuntamiento.

VECINOS.- Es la población indistinta de personas que habiten o trabajen de manera permanente o temporal dentro de una distancia radial de 500.00 metros, contados a partir de los tanques de almacenamiento de la estación de servicio de cualquier tipo que se pretenda instalar.

DICTAMEN DE PROTECCIÓN CIVIL.- El documento emitido por la Unidad Estatal de Protección Civil en materia de viabilidad para construcción de la estación de servicio.

DICTAMEN DE IMPACTO VIAL.- El documento emitido por la Subdirección de Tránsito Municipal o en su caso por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y la Secretaría de Movilidad del Estado de Jalisco.

AUTOTANQUES. Vehículo para el transporte de materiales, sustancias y residuos peligrosos, compuesto por unidades motrices y de arrastre conocidos como tanques o toneles y que pueden estar montados en forma permanente, o pueden ser acoplados para su arrastre en el vehículo motor.

TRANSITORIOS:

Artículo Primero. El presente Reglamento entrará en vigor a partir del día hábil siguiente a su publicación en la Gaceta Municipal.

Artículo Segundo. Los trámites de dictamen de uso de suelo, licencia de construcción y licencia de funcionamiento para estaciones de servicio, almacenamiento y transportación de combustibles que se hayan iniciado con anterioridad a la entrada en vigor del presente Reglamento, se sujetarán a las disposiciones vigentes al momento de haberse iniciado el procedimiento respectivo.

Artículo Tercero. Por lo que se refiere al abasto de combustibles a las estaciones de servicio para

gasolina y diésel, así como la circulación de los vehículos que lleven a cabo dicho suministro, entrarán en vigor al día hábil siguiente de la publicación del presente reglamento con independencia de la fecha en la que hayan iniciado operaciones las estaciones de servicio y almacenamiento de gasolina y diésel.

Artículo Cuarto. El presente Reglamento deroga todas las disposiciones municipales sobre la materia que se opondan al mismo.

Artículo Quinto. Las sanciones y multas contenidas en este reglamento deberán estar sustentadas en la Ley de Ingresos vigente en el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

Artículo Sexto. Las prohibiciones en materia de vialidad del Municipio de Puerto Vallarta estarán determinadas de conformidad con el Reglamento de Tránsito y Vialidad para el Municipio de Puerto Vallarta, a excepción de la siguiente ruta: Carretera Federal 200 (Tramo Limite estatal con Nayarit-Puerto Vallarta)-Boulevard Francisco Medina Ascencio-Libramiento Carretero (Luis Donald Colosio)-Venustiano Carranza-Insurgentes-Carretera Federal 200 (Tramo Puerto Vallarta- Limite municipal Cabo Corrientes), por lo que respecta a la circulación de autotranques doblemente articulados; así como en las vías de acceso a los sitios autorizados para la desarticulación en los ámbitos de competencia de las dependencias del ámbito federal, estatal y municipal.

Artículo Séptimo. Para el otorgamiento de los permisos de uso de suelo para la instalación de estaciones de servicio y almacenamiento en el Municipio, se deberá de atender lo relacionado a la Ley de Equilibrio Ecológico del Estado de Jalisco y a la reglamentación municipal en esta materia.

Artículo Octavo. Para el otorgamiento de los permisos de instalación de estaciones de servicios y almacenamiento en el Municipio de Puerto Vallarta se deberá de atender lo relativo al Ordenamiento Ecológico del Territorio, al Plan Municipal de Desarrollo Urbano y al Atlas de Riesgos y Peligros del Municipio de Puerto Vallarta.

Artículo Noveno. Las Normas en materia de seguridad estarán determinadas de conformidad con la Ley Estatal de Protección Civil, Reglamento de la Ley de Protección Civil del estado de Jalisco en materia de Seguridad y Prevención de Riesgos en establecimientos de venta, almacenamiento y autoconsumo de gasolina y diésel, así como el Reglamento Municipal de Protección Civil.

Artículo Décimo. Para efectos de la aplicación de la normatividad establecida por PEMEX en materia de estaciones de servicio, almacenamiento y transportación de combustible el Municipio podrá celebrar los convenios necesarios para garantizar la protección, seguridad y debido cumplimiento.

Artículo Décimo Primero. Una vez que se cuente con el Programa de Ordenamiento Ecológico Local (POEL), los interesados deberán respetar y atender lo establecido en el mismo.

Artículo Décimo Segundo. Se instruye a la Comisión Edilicia Permanente de Hacienda, a efecto de que elabore la Iniciativa de Decreto dirigida al Congreso del Estado de Jalisco, para que sean incluidas dentro del contenido de la Ley de Ingresos del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2014, las multas que se harán acreedores las personas que incumplan lo establecido en el presente ordenamiento municipal.

Dado en el Palacio Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco; en Sesión Ordinaria del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco; celebrada el 30 de Mayo del año 2014.



PUERTO VALLARTA
GOBIERNO MUNICIPAL 2012-2015